

## BON Nº 91 - 15 de mayo de 2012

### ORDENANZA NÚMERO 8

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

Fundamento.

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup>, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### **Hecho imponible.**

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.
- 4) A partir del momento en que la Policía Municipal comunique que el vehículo se halla recogido, se devengarán las cuotas normales establecidas en "Cuotas del Servicios de Depósito".

#### **Obligación de contribuir y devengo de la tasa.**

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

#### **Sujeto pasivo.**

Artículo 6. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

#### **Base de gravamen.**

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

### **Exenciones.**

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

### **Tarifas.**

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

### **Gestión del tributo.**

Artículo 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

### **Vehículos no retirados por los propietarios.**

Artículo 13. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

## **ANEXO DE TARIFAS 2014 - PUBLICADO EN BON Nº 248 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013**

Cuotas del servicio de recogida.	
Los derechos exigibles a los Titulares de los vehículos afectados por operaciones de retirada quedan establecidos en las cuantías siguientes:	
1) Vehículos hasta 2.500 kg.	80,50
2) Vehículos entre 2.500 y 5.000 kg.	131,50
3) Vehículos de más de 5.000 kg.	235,15
En las retiradas de ciclomotores, y cuando la misma se efectúe con medios propios, la tarifa devengada será de	47,65
Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada y adopte las medidas correctoras reglamentarias, las tarifas anteriores se verán reducidas en	

un 50%.

Cuotas del servicio de depósito.

Pasadas veinticuatro horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida:

1) Ciclomotores y motocicletas.	2,20
2) Vehículos hasta 2.500 kg.	4,95
3) Vehículos de más de 2.500 kg.	11,50

A partir del 4.º día de estancia las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 25%.

Estas cuotas adquieren el carácter de Tasa municipal y podrá utilizarse la vía de apremio para su cobranza.

Las escalas citadas en este anexo, expresadas en kilogramos se refieren a la masa máxima autorizada de los vehículos.